





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340384621

Bogotá D.C, 25-11-2015

Señor: JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ Jcr103@yahoo.com Carrera 35 No 1C-51 Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito - Conversión a Gas

Respetado señor:

En atención a la solicitado mediante oficio con número de radicado 20153210622292 del día 27 de octubre de 2015, por el cual solicita aclaración de la Resolución 2501 de 2015, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICION:

Señala el peticionario que el trámite de conversión a gas de su vehículo efectuado en el 2011, fue rechazado por el SIM ubicado en Bogotá, aduciendo la citada entidad, que en el certificado de revisión técnico mecánica entregado por el centro de diagnóstico automotor en la casilla dice combustible debe estar escrito Gas – Gasolina y precisan que esto lo dispuesto en la Resolución 2501 de julio 24 de 2015.

Al respecto pregunta: ĉes procedente lo informado por el orgánismo de tránsito? o es negligencia del mismo porque en realidad el artículo 4 de la Resolución 2501 de 2015 no contiene la exigencia que el certificado de revisión técnico mecánica en la casilla donde dice combustible debe estar escrito: Gas - Gasolina

CONSIDERACIONES:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.







NIT.899.999.055-4



25-11-2015

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

El cambio de características de un vehículo automotor se encuentra regulado por la Resolución 12379 de 2012 "por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito" encontrándose dentro de dicho trámite la conversión a gas natural de un vehículo automotor, señalando para el efecto en el artículo 20:

"Artículo 20. Requisitos y procedimiento. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para solicitar el cambio de características de un vehículo se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

- 1. Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, y el documento que prueba el cambio de la característica a modificar en el que se deben adjuntar las respectivas improntas del vehículo; en su defecto se adherirán al formato de solicitud de trámite.
- 2. Cuando corresponda a un cambio de carrocería. El organismo de tránsito verifica lo existencia de la factura de compra o el contrato de compraventa que acredite la procedencia de la carrocería y valida en el sistema RUNT la existencia de la ficha técnica de homologación de la nueva carrocería, la cual debe estar homologada para el chasis del vehículo al que se le pretende instalar.
- 3. Numeral modificado por la <u>Resolución 2501 de 2015</u>, artículo 4°. Cuando corresponda a una conversión a gas natural de un vehículo automotor. El organismo de tránsito requiere al usuario el documento a través del cual el taller autorizado por la entidad competente hizo la conversión a gas, donde se adjuntarán las improntas. El organismo de tránsito procede a verificar las improntas y a confrontar que el taller se encuentre registrado en el sistema RUNT.

Dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los propietarios de los vehículos, que hubiesen realizado el cambio de combustible con anterioridad al presente acto y no lo hayan registrado ante el Organismo de Tránsito respectivo, solamente deberán presentar ante el organismo de tránsito el resultado impreso de la última revisión técnico-mecánica realizada y aproba-







NIT.899.999.055-4



25-11*-*2015

da por un centro de Diagnóstico Automotor debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte, en la que conste que la revisión hecha se hizo al vehículo convertido.

Lo anterior no excluirá a los propietarios de los vehículos de dar cumplimiento a las condiciones técnicas determinadas por el gobierno nacional para la realización de conversión de vehículos a gas natural"

(...)"

De acuerdo a la norma en cita, los vehículos, que hubiesen realizado el cambio de combustible con anterioridad al presente acto y no lo hayan registrado ante el Organismo de Tránsito respectivo, solamente deberán presentar ante el organismo de tránsito el resultado impreso de la última revisión técnico-mecánica realizada y aprobada por un centro de Diagnóstico Automotor debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte, en la que conste que la revisión hecha se hizo al vehículo convertido.

Así las cosas, los requisitos establecidos para el cambio de combustible efectuado con anterioridad a la cita resolución, son taxativos, por tal razón la autoridades de tránsito no pueden exigir requisitos adicionales para efectuar el registro del trámite de cambio de combustible.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó. Magda Paola Suarez Alejo. Revisó: Claudia Fabiola Montoya Fecha de elaboración: 24-11 – 2015 Número de radicado que responde: 20)532122292 Tipo de respuesto Total (x.) Porciol ()